



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

PMET 13360

INFORME FINAL N° 142, DE 2012, SOBRE  
EXAMEN DE CUENTAS EFECTUADO EN LA  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.

---

SANTIAGO, 27 FEB 2013

En ejercicio de las facultades conferidas por su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría General efectuó un examen de cuentas a las operaciones relacionadas con los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", en la Fiscalía Nacional Económica, en adelante Fiscalía, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

#### OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar la inversión de los fondos públicos, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, así como también la exactitud y correcta imputación presupuestaria y contable de las operaciones financieras de tales subtítulos.

#### METODOLOGÍA

La revisión se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
PSM/JPA

RAMIRO MERDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

## UNIVERSO Y MUESTRA

Los gastos efectuados durante el período en examen, con cargo a los subtítulos 22 y 29, ascendieron a \$ 623.758.052 y \$ 96.141.500, respectivamente.

La selección de la muestra se realizó utilizando el método de muestreo estratificado, considerando un 95% de nivel de confianza y un 3% de error definiéndose como parámetros de estratificación las cuentas de gastos asociadas a dichos subtítulos.

De acuerdo al procedimiento anterior, la población seleccionada alcanzó la suma de \$ 719.899.552, de la cual se examinó un monto de \$ 56.780.309, equivalente a 76 registros que representan el 8% de la población elegida. Además, se revisaron partidas claves por un monto de \$ 30.966.843, correspondientes a operaciones relevantes no seleccionadas con el aludido método de muestreo, equivalentes a un 4% de dicha población.

Por lo tanto, la revisión se efectuó al 12% de la población elegida, lo que se ejemplifica en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	UNIVERSO \$	MUESTRA \$	PARTIDAS CLAVES \$	TOTAL REVISADO \$
SUBTÍTULO 22	623.758.052	27.123.464	19.055.486	46.178.950
SUBTÍTULO 29	96.141.500	29.656.845	11.911.357	41.568.202
TOTAL	719.899.552	56.780.309	30.966.843	87.747.152
PORCENTAJE		8%	4%	12%

## ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del referido Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El inciso segundo de la aludida disposición señala que la Fiscalía Nacional Económica tendrá su sede en Santiago, la que estará a cargo de un funcionario denominado Fiscal Nacional Económico, que será nombrado por el Presidente de la República y durará cuatro años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

A su vez, el artículo 39 del precitado texto legal, señala las atribuciones y deberes del Fiscal Nacional Económico, entre otras, la de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al aludido decreto con fuerza de ley; actuar como parte representando el interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los Tribunales de Justicia; requerir del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones y la adopción



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

de medidas preventivas con ocasión de las investigaciones que la Fiscalía se encuentre ejecutando; velar por el cumplimiento de los fallos, decisiones, dictámenes e instrucciones que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o los Tribunales de Justicia en las materias a que se refiere el citado decreto con fuerza de ley.

Esta Contraloría General mediante el oficio N° 68.103, de 2012, remitió a la Fiscalía Nacional Económica el preinforme de observaciones N° 142, del mismo año, con el objeto de que tomara conocimiento e informara respecto de las situaciones determinadas. Al respecto, dicha Entidad ha dado respuesta a través del oficio Ord. N° 1.595, de esa anualidad, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

## RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

#### 1. Auditoría Interna

A través de la resolución exenta N° 112, de 2007, se creó la Unidad de Auditoría Interna de la Fiscalía Nacional Económica, la cual fue modificada a través de la resolución exenta N° 645, de 2010, que establece un nuevo organigrama y organización interna del Servicio y asigna funciones a sus divisiones, departamentos y oficinas que la integran.

Durante el año 2011, la citada Unidad realizó auditorías, entre otras, al proceso de rendiciones de cuentas, gestión de personal, compra de bienes y contratación de servicios.

Ahora bien, respecto de la auditoría efectuada al proceso de compra de bienes y contratación de servicios, la Entidad emitió el Informe N° 6, de 2011, cuyas principales observaciones se detallan a continuación:

- El 40% de las adquisiciones directas seleccionadas para el examen, no acreditan adecuadamente las circunstancias que justifican la procedencia de seleccionar dicha modalidad de compra, conforme lo exige el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Además, en una adquisición por trato directo no se cumplió con solicitar un mínimo de 3 cotizaciones, conforme lo establece el artículo 51 del precitado reglamento.

La Fiscalía, en su oficio de respuesta, justifica cada uno de los casos observados e indica que todos los procesos de compras y contrataciones directas son derivados a la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, para el control de legalidad y validación del mecanismo de adquisición, lo que implica la elaboración de la resolución exenta aprobatoria.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Sobre el particular, es dable señalar que el procedimiento aludido por la Entidad no se condice con las normas de control e independencia previstos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba las Normas de Control Interno, toda vez que la Unidad de Auditoría Interna debe ser objetiva e independiente de las materias que revisa.

Añade, que la Dirección de Compras y Contratación Pública le entregó a la Fiscalía un reconocimiento por su destacado desempeño en la gestión de compras y acciones de mejoramiento continuo en torno al Sistema de Compras y Contratación Pública, otorgándole el premio "Chilecompra 2012 al mejor Servicio".

Atendidas las explicaciones entregadas por el Servicio, se levanta lo observado respecto de los casos objetados, haciendo presente que esa Fiscalía deberá corregir el procedimiento relativo al control de legalidad y validación de las compras y contrataciones directas, ajustándose a las normas de control interno contenidas en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

## 2. Manual de Adquisiciones

Se comprobó que el Servicio cuenta con el respectivo Manual de Adquisiciones; sin embargo, este documento no está aprobado formalmente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos formales emitidos por los Órganos del Estado, los que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, existen procedimientos referidos a la custodia, mantención y vigencia de las garantías, que no han sido incorporados al citado documento, tal como lo exige el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su oficio de respuesta, la Entidad auditada señala que mediante resolución exenta N° 1.057, del 15 de noviembre de 2012, de ese origen, procedió a la formalización del Manual de Adquisiciones e incorporó en éste el procedimiento de administración y custodia de los documentos en garantía.

En consideración a las medidas adoptadas por el Servicio, esta Contraloría General levanta la observación formulada; no obstante, hace presente que su implementación efectiva será verificada en una futura visita de fiscalización.

## 3. Manuales de Procedimientos

Se constató que la Fiscalía aprobó una serie de procedimientos referidos, entre otros, a las rendiciones de cuentas y a la administración del activo fijo, los cuales fueron sancionados mediante las resoluciones exentas N°s 536, de 2001, y 737, de 2010, respectivamente; sin embargo, se verificó que no cuenta con un instructivo formalizado para el uso de teléfonos móviles, lo que contraviene lo dispuesto en el aludido artículo 3°, de la referida ley N° 19.880.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Además, se determinó que el precitado instructivo establece sólo parcialmente las obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio de telefonía celular, sin especificar el monto máximo de consumo autorizado por cada móvil, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos, lo que denota una debilidad que pugna con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo dispuesto en la letra f), de las normas específicas establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba las Normas de Control Interno sobre acceso a los recursos, registros y responsabilidad.

La Fiscalía, en su oficio de respuesta, informa que mediante la resolución exenta N° 1.056, del 15 de noviembre de 2012, formalizó el instructivo de uso de teléfonos móviles que se encuentra publicado en la intranet institucional, para conocimiento de todos los funcionarios y cuyo cumplimiento es supervisado por el Área de Logística de esa Entidad, el cual incluye los montos máximos de consumo y los procedimientos de control para asegurar el adecuado uso de este recurso.

Esta Entidad Fiscalizadora levanta lo observado, sin perjuicio que se verificará la implementación efectiva del procedimiento en una futura visita de fiscalización.

#### 4. Garantías

Del análisis a las cauciones mantenidas por la Fiscalía, se constató que el Servicio garantizó una operación presentando el cheque N° 2606CJ del Banco de Chile, emitido por Franco Marcelo Carbacho, lo que contraviene lo manifestado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 29.202, de 1990, y 10.063, de 1997; que señala que no resulta procedente garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales con un cheque, puesto que este documento solo puede ser girado en pago de obligaciones o en comisión de cobranza, según lo dispone el artículo 11, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

La Fiscalía Nacional Económica, en su oficio de respuesta, confirma lo señalado por este Organismo de Control, agregando que el hecho observado constituye una excepción en las solicitudes de garantías a proveedores.

Agrega, que a través de la resolución exenta N° 902, de 28 septiembre de 2012, ese Servicio dictó un procedimiento de administración de garantías, en el cual se establece los tipos de documentos que se pueden presentar como garantías, con el fin de fortalecer aún más los mecanismos de control de estas operaciones.

Analizado lo expuesto por la Fiscalía, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de verificar en una futura visita de fiscalización la efectividad del procedimiento anunciado sobre administración de garantías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

5. Vehículo Fiscal

En el examen practicado para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales y a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General contenidas en el oficio circular N° 35.593, de 1995, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Sobre el lugar de estacionamiento del vehículo institucional al término de la jornada de trabajo

Respecto de la materia corresponde manifestar que mediante la resolución exenta N° 221, de 2004, modificada por la resolución exenta N° 578, de 2012, la Fiscalía aprobó el contrato de arrendamiento suscrito con la señora Constanza Baglina Cornejo, para el aparcamiento del vehículo institucional, ubicado en calle Moneda N° 645, Box N° A-112, de la ciudad de Santiago.

No obstante lo anterior, se observó que al término de la jornada laboral, el automóvil Subaru, patente BSYP80 es aparcado en forma habitual en el domicilio del conductor, según consta en la resolución exenta N° 819, de 2010, de la Fiscalía, la cual, en lo que interesa, autoriza que el mencionado vehículo pueda ser guardado en la vivienda del chofer institucional, siendo éste responsable del mismo, por cumplir dichos recintos con las características de seguridad necesarias para el adecuado resguardo del patrimonio fiscal.

Al respecto, cabe señalar que el aparcamiento diario dicho vehículo en un lugar distinto al que se ha destinado para estos efectos, contraviene lo señalado en la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, la que dispone que sólo excepcionalmente podrán guardarse vehículos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios que los manejan, pues los recintos permanentes deben ser fiscales (aplica dictámenes N°s 22.232 de 1990 y 37.794 de 1996, ambos de este Organismo de Control).

La Fiscalía Nacional Económica, en su oficio de respuesta, aclara que la citada resolución exenta N° 819, de 2010, no establece que el estacionamiento del vehículo tendrá carácter de habitual en el domicilio del conductor, sino que lo señala como un recinto alternativo, toda vez que el Servicio tiene contratado un estacionamiento en calle Moneda 645, Box N° A-112, donde permanece el automóvil durante la jornada laboral mientras el Fiscal Nacional se encuentre en dependencias de la Institución, así como también los fines de semana u otros días inhábiles. Añade, que únicamente en el transcurso de la semana el vehículo puede ser aparcado en el lugar referido en el precitado acto administrativo, el cual cumple con las condiciones de seguridad para el resguardo del vehículo.

Agrega, que la Entidad cuenta con un solo chofer y que se encuentra imposibilitada de pagar o compensar las horas adicionales a la jornada de trabajo que el conductor realizaría al aparcamiento del auto en un lugar distinto a su domicilio particular, puesto que tendrían que sumar una hora de traslado del conductor en la mañana y otra hora en la tarde para buscar o dejar el vehículo en el estacionamiento contratado. Por lo que optó por una solución alternativa la que, a juicio de esa Fiscalía, no trasgrede la normativa vigente y la jurisprudencia, ya que no se configura la habitualidad observada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Finalmente, precisa que la Institución debe garantizar que el Fiscal Nacional Económico, realice sus actividades, las que incluyen encuentros de alto nivel directivo, respetando un estricto criterio de puntualidad.

Este Organismo de Control mantiene la observación formulada, toda vez que el vehículo institucional debe ser guardado en el lugar de aparcamiento que se ha destinado para estos efectos, siendo posible en forma excepcional, y no todos los días de semana como ocurre en la especie, guardar los automóviles fiscales en domicilios particulares, acorde con lo previsto en el artículo 6°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, en las instrucciones impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995, numeral VII, y en los dictámenes N°s 22.232 de 1990 y 37.794 de 1996, ambos de este Organismo Fiscalizador.

b) Sobre distintivo

El vehículo fiscal en comento, carece del distintivo especial, consistente en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "VEHÍCULO USO ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte, exigido por el artículo 4° del referido decreto ley N° 799, de 1974.

Sobre la materia, la Fiscalía Nacional Económica responde que solicitó al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, mediante el oficio Ord. N° 1.598, del 14 de noviembre de 2012, la autorización para exceptuar del uso del distintivo fiscal al vehículo marca Subaru modelo Legacy placa patente BSYP80.

Esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación por el momento, hasta que se materialice la autorización solicitada a la precitada Cartera de Estado.

c) De la bitácora y hoja de vida del vehículo

Se constató que la bitácora implementada por la Fiscalía registra el cargo de combustible; sin embargo, omite el destino y objeto de las salidas y el detalle del recorrido efectuado, lo que contraviene las disposiciones contenidas en el numeral XII, letra f) del referido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo Fiscalizador y denota falta de control jerárquico sobre la materia.

Además, la hoja de vida no especifica las características del vehículo, entre otros, modelo, año, desperfectos, costos de reparación, lo que contraviene las disposiciones contenidas en el numeral XII, letra g), del precitado oficio circular.

El Servicio auditado, en su oficio de respuesta, señala que la bitácora resume con la frase "Traslado Fiscal" los desplazamientos que el Jefe Superior de Servicio realiza principalmente entre su domicilio particular y la Fiscalía, ya sea al inicio de la jornada laboral o al término de la misma. Agrega, que a través del memorándum N° 72, de 2012, de la División de Administración y Gestión, se instruyó al Jefe de Administración y Finanzas complementar en la bitácora del vehículo institucional el detalle de los desplazamientos del Fiscal Nacional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

En cuanto a la hoja de vida, la Fiscalía informa que dictó la resolución exenta N° 1.055, de 15 de noviembre de 2012, que dispone la existencia de un registro denominado "Hoja de Vida del Vehículo", el que consiste en una carpeta foliada donde se registrarán todas las características del vehículo, como: modelo, año de fabricación, fecha desde la cual está a disposición, desperfectos, costo reparación y cualquier otra especificación que se estime necesaria.

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, mientras se compruebe la efectiva implementación de las medidas anunciadas, lo cual será verificado en una futura auditoría.

## II. ANÁLISIS CONTABLE

La Fiscalía utiliza para el registro de sus operaciones el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, el cual es administrado por el Departamento Administrativo. Al respecto, se determinaron algunas observaciones relacionadas con la operación del mismo y que se informan seguidamente:

1. Registro de Bienes de Uso
  - a) Control Contable

Se detectó una diferencia de \$ 202.988.142 y \$ 83.568.301 entre la información contable contenida en las cuentas 141 "Bienes de Uso Depreciables" y 149 "Depreciación Acumulada", del Balance de Comprobación y de Saldos obtenido del SIGFE, respectivamente, y los datos del sistema informático de activo fijo, registro analítico de los bienes de uso, cuyo detalle se presenta en los cuadros siguientes:

DIFERENCIA EN LA CUENTA DE ACTIVO FIJO				
NÚMERO CUENTA CONTABLE	DETALLE	BALANCE AL 31-12-2011	SISTEMA INFORMÁTICO ACTIVO FIJO AL 31-12-2011	DIFERENCIA
		\$	\$	\$
141	BIENES DE USO DEPRECIABLES			
14108	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	216.143.653	114.970.669	101.172.984
14109	EQUIPOS DE COMUNICACIONES PARA REDES INFORMÁTICOS	8.672.247	7.368.229	1.304.018
14104	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	79.363.715	61.312.179	18.051.536
14107	HERRAMIENTAS	3.905.948	45.384	3.860.564
14106	MUEBLES Y ENSERES	226.620.700	146.509.074	80.111.626
14105	VEHÍCULO (*)	12.561.005	13.649.306	(1.088.301)
14101	EDIFICACIONES (*)	444.533.660	444.957.945	(424.285)
	TOTAL	991.800.928	788.812.786	202.988.142

(\*) Cuentas con saldo acreedor.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

DIFERENCIAS EN LA CUENTA DEPRECIACIÓN				
NÚMERO CUENTA CONTABLE	DETALLE	BALANCE AL 31/12/2011	SISTEMA INFORMÁTICO ACTIVO FIJO AL 31.12.2011	DIFERENCIA
		\$	\$	\$
149	DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTUALIZADA			
14908	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	73.908.092	61.236.291	12.671.801
14909	EQUIPOS DE COMUNICACIONES PARA REDES INFORMÁTICOS	4.219.644	3.183.079	1.036.565
14904	MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	46.430.693	34.870.290	11.560.403
14907	HERRAMIENTAS	17.196	13.004	4.192
14906	MUEBLES Y ENSERES	129.142.306	75.592.285	53.550.021
14905	VEHÍCULO (*)	6.739.330	5.811.655	(927.675)
14901	EDIFICACIONES	48.290.632	42.617.638	5.672.994
	TOTAL	308.747.893	223.324.242	83.568.301

(\*) Cuenta con saldo acreedor.

b) Control Administrativo

De la revisión efectuada, se verificó que la Fiscalía no lleva el control administrativo de algunos bienes de uso e intangibles, tales como, máquinas, programas y sistemas, por la suma de \$ 142.885.944, lo que transgrede lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que cualesquiera sean los valores de los bienes debe mantenerse un control administrativo que incluya el recuento físico de las especies.

A continuación, se presenta el detalle de lo observado:

NÚMERO CUENTA CONTABLE	BALANCE AL 31-12-2011	MONTO \$
145	BIENES DE USO POR INCORPORAR	
14050101	MOBILIARIO Y OTROS	3.792.620
14050102	OTRAS MÁQUINAS Y EQUIPOS	9.490.961
14050109	PROGRAMAS COMPUTACIONALES	46.834.590
	SUBTOTAL	60.118.171
151	ACTIVO INTANGIBLE	
15101	PROGRAMAS	27.377.532
15102	SISTEMAS	55.390.241
	SUBTOTAL	82.767.773
	TOTAL	142.885.944

En relación con las observaciones expuestas en las letras a) y b) de este acápite, la Fiscalía, en su oficio de respuesta, reitera que la totalidad de la información contable se encuentra en el SIGFE y que cuenta con un sistema informático de activo fijo, donde se mantiene el control de inventario; sin embargo, el Servicio reconoce que la depreciación y los bienes intangibles individualizados no estaban ingresados a este último sistema.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Añade, que para el análisis de cada cuenta, la Fiscalía Nacional Económica desarrollará un plan de trabajo durante el primer semestre del año 2013 y que efectuará un proceso de licitación para adquirir un nuevo sistema de activo fijo, acorde con los actuales estándares en materia de bienes.

En atención a lo expresado por el Servicio, este Organismo de Control mantiene la observación, hasta que se implementen efectivamente las acciones enunciadas, lo cual será verificado en una próxima visita de fiscalización.

## 2. Contabilización de las Garantías

De la revisión efectuada, se constató que la Entidad registra contablemente en la cuenta de pasivo 21404 denominada "Garantías recibidas" las cauciones, sin embargo, dicho registro no se ajusta a lo dispuesto en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala que dichas operaciones constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan su estructura patrimonial.

En su oficio de respuesta, la Fiscalía expone que no fue posible crear las cuentas aludidas dado la arquitectura del SIGFE 1.0; por lo que desarrolló, en forma auxiliar, una aplicación Access para llevar el control de las garantías, para posteriormente elaborar el asiento contable por cada documento que ingresa a la Institución.

Atendidos las explicaciones proporcionadas por la Entidad auditada, en cuanto a la contabilización de las garantías, se levanta lo observado; no obstante, cabe hacer presente que cuando la funcionalidad del SIGFE 2.0 lo permita, estas deben ser incorporadas al sistema contable.

## 3. Registro Contable de Existencias

En el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2011 se presenta en el activo la cuenta 131 "Existencias", con un saldo de \$ 4.541.766, sin que el Servicio haya proporcionado el análisis de las operaciones registradas en ésta, así como tampoco fue posible obtener las cuentas presupuestarias asociadas, lo que representa una debilidad que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y con lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que señala en la letra a) de las normas específicas, que la documentación sobre las transacciones debe ser completa y exacta y facilitar seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

El Servicio, en su oficio de respuesta, en síntesis, manifiesta que efectivamente la cuenta 131 "Existencia" no se encontraba analizada al momento de la auditoría; sin embargo, ello se efectuó con posterioridad, determinando que la diferencia corresponde a un vehículo retirado de la normal actividad institucional cuya contabilización se realizó erróneamente en las cuentas de activo, a saber, 14105 "Vehículo", 149051 "Depreciación Acumulada Vehículos" y 13106 "Bienes Excluidos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Agrega, que en relación a lo anterior, la Fiscalía solicitó para el año 2013, la habilitación de las referidas cuentas en el SIGFE, para proceder a ajustar la diferencia en el primer trimestre de ese año.

Sobre el particular, esta Contraloría General mantiene la observación, hasta que el Servicio auditado regularice el registro contable de la cuenta 131 "Existencias", lo que será verificado en una futura auditoría.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Conciliaciones Bancarias

La Entidad auditada elabora en forma manual los reportes de conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 9010491, "Cuenta Única Fiscal", habilitada en el Banco del Estado de Chile, para manejar la totalidad de las operaciones de la Fiscalía, a pesar de que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado utilizado por el Servicio para el registro de sus operaciones tiene un módulo habilitado para ello, lo que origina un alto grado de vulnerabilidad de los datos contenidos en éstas.

Del análisis practicado a las conciliaciones bancarias, se detectaron algunos incumplimientos que denotan una debilidad de control que se contrapone a lo previsto en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, y a lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que expresa en la letra b) de las normas específicas, que las transacciones y hechos deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, cuyo detalle se presenta a continuación:

- ✓ 348 operaciones bancarias por \$ 607.628.903, registradas en la cartera financiera de Banco del SIGFE, señalan en su glosa que el pago se realizó con cheque manual; no obstante, se constató que ellos se efectuaron mediante el sistema de pago automático del SIGFE.
- ✓ 80 cheques nulos fueron registrados en el libro banco manual mantenido por el Servicio, los que no fueron contabilizados en la cartera financiera de Banco del SIGFE.

La Fiscalía, en su oficio de respuesta, manifiesta que la funcionalidad de la conciliación bancaria en el SIGFE 1.0, no ha sido puesta en funcionamiento debido a las dificultades que ha presentado. Agrega, que se encuentra a la espera de la implantación del SIGFE 2.0, para su incorporación.

En cuanto a las 348 operaciones bancarias observadas, la Entidad auditada informa que a partir de diciembre del año 2012, estas transferencias electrónicas se categorizarán en el SIGFE como "otro medio de pago".

*pd*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Agrega, que los 80 cheques nulos no contabilizados en la cartera financiera representan sólo el 6% del total de los cheques emitidos y registrados contablemente y que estos documentos se encuentran debidamente custodiados y respaldados de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 3°, de la aludida ley N° 18.575. Asimismo, informa que actualmente el pago a través de cheques se realiza íntegramente con documentos confeccionados manualmente, no existiendo la confección automática de estos documentos; sin embargo, con el objeto de optimizar las operaciones contables se solicitará la incorporación de la funcionalidad de cheques automáticos dentro del proceso de implantación del SIGFE 2.0.

En consideración a las explicaciones entregadas por el Servicio, esta Contraloría General levanta la observación formulada; no obstante, hace presente que la funcionalidad de la conciliación bancaria debe implementarse en tanto el SIGFE 2.0 este en etapa de producción, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

Además, se detectó que la nómina de cheques no cobrados al 31 de diciembre de 2011, incluye cheques girados por la Fiscalía en el año 2009, por \$ 84.012 y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal contemplado en el artículo 23, del aludido decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, los cuales, además, no se encuentran registrados en la cuenta 21601 "Documentos Caducados", tal como lo exige la normativa vigente sobre la materia en el aludido oficio N° 54.900, del 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.

Las situaciones observadas también denotan falta de control jerárquico a que están obligadas las jefaturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575.

Al respecto, la Entidad auditada informa que con fecha 8 de noviembre de 2012, regularizó la situación observada, contabilizando en la cuenta 21601 "Documentos Caducados", aquellos cheques girados y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal contemplado en el aludido artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.

En atención a lo expuesto, este Organismo de Control levanta la observación formulada.

## 2. Boletas de Garantía

La Fiscalía mantiene un control extracontable, en una planilla Excel de los documentos recibidos de terceros, para garantizar la seriedad de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, cuyo tipo de registro, como se señaló anteriormente, origina un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas.

Sobre la materia, se constató que la Entidad auditada no lleva un control contable de los documentos recibidos de terceros, los que ascienden al 31 de diciembre de 2011 a \$ 59.039.163, vulnerando con ello lo señalado en el oficio circular N° 9.762, del mismo año, de esta Contraloría General, el cual modificó el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, creando cuentas en el capítulo tercero correspondiente al plan de cuentas del Sector Público, con el fin de registrar en la contabilidad responsabilidades o derechos eventuales que no afectan la estructura patrimonial al momento de su generación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

La Fiscalía, en su oficio de respuesta, manifiesta que efectivamente lleva un registro extracontable a través del Área de Adquisiciones de la Institución, que es la instancia encargada de la custodia de los documentos en garantía, los cuales se mantienen en una caja de fondos con acceso restringido y limitado a los funcionarios de esa área, por lo que la Entidad propone que el control de las mismas se realice a través del módulo Gestión de Contratos el que dentro de sus funcionalidades incorpora uno referente al ingreso de garantías. Este módulo se encuentra en una fase preliminar de implementación por parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la plataforma del Mercado Público, sin embargo, en el corto plazo se encontrará en un nivel de producción que permitirá realizar sin inconvenientes este proceso de registro y control.

Asimismo, señala que en cuanto al control contable de los documentos recibidos de terceros, las cuentas en las que se deben registrar los documentos no es posible crearlas en el SIGFE 1.0, de acuerdo a lo informado por el Área de Servicio al Cliente de la plataforma del SIGFE; sin embargo es necesario considerar las medidas dispuestas para el control contable, que dicen relación con el desarrollo de una aplicación Access, tal como se indica en el numeral II.2, del presente informe, la cual permite registrar las boletas de garantías y realizar el asiento contable para cada documento que ingresa a la Institución, cuya solución ya se encuentra implementada, sin perjuicio, de los nuevos desarrollos que puedan existir a partir de la implantación del SIGFE 2.0.

En consideración a las explicaciones entregadas por el Servicio, esta Contraloría General levanta la observación formulada, haciendo presente que cuando la funcionalidad del SIGFE 2.0 lo permita, estas deben ser incorporadas al sistema contable.

### 3. Uso de telefonía celular

La Fiscalía Nacional Económica suscribió un contrato con la empresa Movistar S.A. por la utilización de 15 teléfonos celulares, actualmente asignados a distintos profesionales y funcionarios del Servicio, según consta en los documentos denominados "Formulario de Alta", empleados por la Entidad para estos efectos.

Del examen practicado, se constató que al mes de marzo de 2012 la citada empresa facturó a esa Fiscalía la suma de \$ 5.131.981, producto de saldos pendientes no facturados desde el mes de abril de 2011 a enero de 2012, situación que al mes de agosto del año 2012, no había sido resuelta por la Entidad.

En su oficio de respuesta, la Fiscalía expresa que ha realizado múltiples acciones de coordinación con Movistar S.A., con el propósito de que la empresa pueda subsanar la situación de cobro indebido y concretar el pago por los servicios efectivamente utilizados.

Agrega, que ha reiterado a Movistar S.A. la solicitud de corrección del monto de \$ 5.131.981 facturados, el cual no corresponde a deudas por saldos pendientes, sino que a errores en el sistema de facturación de la aludida empresa Movistar S.A., determinando esa Fiscalía que lo adeudado es de \$ 864.146.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación formulada por el momento, hasta que se compruebe la regularización efectiva de la operación en comento, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

#### IV. TRANSPARENCIA ACTIVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En relación a la materia, cabe señalar que de la revisión efectuada se aprecia que el Servicio auditado cumple con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado precepto se indican.

Además, se verificó que en lo relativo al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar y recibir información, en la forma y condiciones que establece la normativa vigente, consagrada en el artículo 10, del aludido cuerpo legal, la Fiscalía se ciñe a lo dispuesto en la aludida disposición. Además, cuenta con procedimientos de actualización mensual de información aprobados por la resolución exenta N° 801, de 2009.

Sobre la misma materia, es útil mencionar que en la "Evaluación de Transparencia Activa de Organismos de la Administración Central", de enero de 2012, efectuada por el Consejo para la Transparencia, la Fiscalía, obtuvo un 86,89% de cumplimiento.

#### CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir que la Fiscalía Nacional Económica, ha realizado acciones tendientes a dar solución a las observaciones formuladas, cuya efectividad será verificada en una próxima auditoría a la Entidad.

No obstante lo anterior, la Entidad auditada deberá implementar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Aparcar el vehículo institucional los días de semana fuera de la jornada de trabajo en el lugar que se ha destinado para estos efectos, conforme lo previsto en el artículo 6°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, y en las instrucciones impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995, numeral VII, y en la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 22.232 de 1990 y 37.794 de 1996, ambos de este Organismo de Control.
2. Gestionar la excepción en el uso del distintivo fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974, y en el numeral III, letra B, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General.
3. Incorporar en la bitácora del vehículo, el detalle de los desplazamientos efectuados, y habilitar la hoja de vida del mismo, conforme a lo instruido en el numeral XII, letras f) y g), del precitado oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

4. Llevar el control administrativo de los bienes de uso de acuerdo a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General y en la letra b), de las normas específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, del mismo origen, sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos. Asimismo, conciliar la información de las cuentas de bienes de uso mantenidas en el SIGFE con lo registrado en el sistema informático de activo fijo.
5. Elaborar las conciliaciones bancarias en el módulo habilitado para ello en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE., de conformidad con las normas de control interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.
6. Ajustar el registro contable de la cuenta 131 "Existencias", de acuerdo con lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.
7. Regularizar el saldo contable pendiente de pago con la empresa Movistar S.A. ascendente a \$ 5.131.981.
8. Corregir el procedimiento relativo al control de legalidad y validación de las compras y contrataciones directas, ajustándose a las normas de control interno contenidas en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Finalmente, corresponde que la Fiscalía Nacional Económica subsane las observaciones contempladas en los numerales 1 al 7 de las conclusiones de este informe, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, de lo cual deberá comunicar a esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**PATRICIA DUMAS ORTEGA**  
Jefa Área de Hacienda, Economía  
y Fomento Productivo  
División de Auditoría Administrativa